

*La Red de Semillas es un colectivo que agrupa a redes y grupos de acción local del todo el territorio nacional y colabora con agricultores, técnicos e investigadores con el propósito de dar a conocer y recuperar las variedades locales y el conocimiento campesino asociado a su cultivo. La pérdida de biodiversidad agrícola llevó a este grupo a constituir en los años noventa un foro de intercambio de semillas entre aquellos productores que aún guardaban variedades locales. Hoy, ha ampliado su ámbito de trabajo incluyendo el plano legislativo y político, además de las experiencias de conservación in situ de los recursos fitogenéticos en el resto de la Unión Europea y a nivel Internacional.*



Dña. Almudena Rodríguez Sánchez-Beato

**Dirección General de Industria Agroalimentaria y Alimentación**

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

Paseo Infante Isabel, 1. 28014 Madrid

**Asunto: Observaciones al Reglamento (CE) 1452/2003 de la Comisión de  
14 de agosto de 2003 (DOUE de 15.8.2003)**

Sevilla, 21 de agosto de 2006

Estimada Sra. Rodríguez,

Teniendo en cuenta la revisión que antes del 31 de julio de este año debía haber tenido, una vez examinado por parte de la Comisión, una revisión del Reglamento (CE) N° 1452/2003 de la Comisión de 14 de agosto de 2003 por el que se mantiene la excepción contemplada en la letra a) del apartado 3 del artículo 6 del Reglamento (CEE) n° 2092/91 del Consejo con respecto a determinadas especies de semillas y material de reproducción vegetativa y se establecen normas de procedimiento y criterios aplicables a dicha excepción. Y ante la falta de debate que ha producido por parte del MAPyA en las cuestiones referentes a la semilla y material de reproducción vegetal en agricultura ecológica con las organizaciones representativas del sector.

Adjuntamos las observaciones realizadas al presente Reglamento por parte de la Comisión de Normativa y Relación con las Administraciones Públicas Estatales de la Red de Semillas "Resembrando e Intercambiando", con el objeto de que las propuestas realizadas se defiendan en futuras reuniones de la Comisión. Las observaciones se basan en el consenso de las organizaciones del sector, reunidas en diferentes reuniones desde el año 2003.

Las mismas se justifican principalmente en reconocer la importancia de la representatividad de los productores y consumidores en las decisiones que les afectan, la importancia de excluir a los organismos patentados de la producción ecológica y la relevancia de contemplar el uso de variedades locales o de conservación. Estas últimas premisas se recogen en la nueva Ley 30/2006, de 26 de julio, de semillas y plantas de vivero y recursos fitogenéticos (B.O.E. núm. 178 de 27 de julio de 2006), que próximamente desarrollará mediante Reglamentos específicos el registro, comercialización y producción de las variedades de conservación.

Confiamos en que nuestras propuestas sean tenidas en cuenta por los representantes de esta Dirección General y quedando a su disposición para próximos contactos y reuniones.

Reciba un cordial saludo,

*Juan Manuel González Gutiérrez  
María Carrascosa García*  
**Coordinación Técnica de Red de Semillas**

La Red de Semillas es un colectivo que agrupa a redes y grupos de acción local del todo el territorio nacional y colabora con agricultores, técnicos e investigadores con el propósito de dar a conocer y recuperar las variedades locales y el conocimiento campesino asociado a su cultivo. La pérdida de biodiversidad agrícola llevó a este grupo a constituir en los años noventa un foro de intercambio de semillas entre aquellos productores que aún guardaban variedades locales. Hoy, ha ampliado su ámbito de trabajo incluyendo el plano legislativo y político, además de las experiencias de conservación in situ de los recursos fitogenéticos en el resto de la Unión Europea y a nivel Internacional.



**Modificaciones propuestas al Reglamento (CE) N° 1452/2003 de la Comisión por el que se mantiene la excepción contemplada en la letra a) del apartado 3 del artículo 6 del Reglamento (CEE) n° 2092/91 del Consejo con respecto a determinadas especies de semillas y material de reproducción vegetativa y se establecen normas de procedimiento y criterios aplicables a dicha excepción**

**▸ Modificación 0**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 2092/91 del Consejo, de 24 de junio de 1991, sobre la producción agrícola ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios(1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 599/2003 de la Comisión(2), y, en particular, el segundo y el tercer guión de la letra b) del apartado 3 de su artículo 6,

**Vista la Directiva 98/95/CE de 14 de diciembre de 1998 que modifica, respecto de la consolidación del mercado interior, las variedades de plantas modificadas genéticamente y los recursos fitogenéticos, las Directivas 66/400/CEE, 66/401/CEE, 66/402/CEE, 66/403/CEE, 69/208/CEE, 70/457/CEE y 70/458/CEE sobre la comercialización de las semillas de remolacha, de las semillas de plantas forrajeras, de las semillas de cereales, de las patatas de siembra, de las semillas de plantas oleaginosas y textiles, de las semillas de plantas hortícolas y sobre el Catálogo común de las variedades de las especies de plantas agrícolas adoptaba el 14 de diciembre de 1998 el Consejo de la Unión Europea, en su 18º considerando donde se recoge que es preciso crear una base jurídica para el establecimiento de las condiciones en las que puedan comercializarse las semillas idóneas para el cultivo ecológico,**

**▸ Modificación 1**

Artículo 1.- Mantenimiento de la excepción

(...)

2. En el anexo del presente Reglamento se establecen las especies para las cuales se ha comprobado, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 14 del Reglamento (CEE) n° 2092/91, que en todas las partes de la Comunidad se dispone de semillas o patatas de siembra producidas ecológicamente de un número de variedades significativo y en cantidades suficientes. **El procedimiento a llevar a cabo consistirá en la realización de al menos dos informes anuales en los que se detallará tanto la oferta existente como el uso de material vegetal en cada Estado miembro.**

Las especies recogidas en el anexo no pueden ser objeto de autorizaciones de conformidad con la excepción mencionada en el apartado 1, a menos que ello esté justificado por alguna de las finalidades mencionadas en la letra d) del apartado 1 del artículo 5.

**▸ Modificación 2**

Artículo 3.- Empleo de semillas o patatas de siembra que no se hayan obtenido por el método de producción ecológica.

La Red de Semillas es un colectivo que agrupa a redes y grupos de acción local del todo el territorio nacional y colabora con agricultores, técnicos e investigadores con el propósito de dar a conocer y recuperar las variedades locales y el conocimiento campesino asociado a su cultivo. La pérdida de biodiversidad agrícola llevó a este grupo a constituir en los años noventa un foro de intercambio de semillas entre aquellos productores que aún guardaban variedades locales. Hoy, ha ampliado su ámbito de trabajo incluyendo el plano legislativo y político, además de las experiencias de conservación in situ de los recursos fitogenéticos en el resto de la Unión Europea y a nivel Internacional.



De conformidad con el procedimiento recogido en el artículo 5, los Estados miembros podrán autorizar ~~el empleo~~ **la adquisición** de semillas o patatas de siembra que no se hayan obtenido mediante el método de producción ecológica, únicamente si las semillas o patatas de siembra:

- a) no se han tratado con productos fitosanitarios distintos de los admitidos para el tratamiento de las semillas recogidos en la parte B del anexo II del Reglamento (CEE) n° 2092/91, a menos que, por razones fitosanitarias, la autoridad competente del Estado miembro haya prescrito de conformidad con la Directiva 2000/29/CE del Consejo(3) un tratamiento químico para todas las variedades de una especie concreta en la zona en la que vayan a utilizarse las semillas o las patatas de siembra, y
- b) se han producido sin utilizar organismos modificados genéticamente ni productos derivados de dichos organismos **así como sin utilizar organismo protegidos, enteramente o en alguna de sus partes o componentes, por derechos de patentes.**

### **▭ Modificación 3**

Artículo 4.- Autoridades u organismos encargados de la concesión de autorizaciones

**1.** Las autoridades u organismos de inspección mencionados en el artículo 9 del Reglamento (CEE) n° 2092/91 serán los encargados de conceder la autorización referida en el artículo 5 del presente Reglamento, a menos que el Estado miembro designe a otras autoridades u organismos supervisados por el Estado miembro en cuestión.

**2. Cada Estado miembro definirá los criterios y procedimientos para conceder las autorizaciones según lo recogido en el artículo 5, con la participación de representantes de agricultores y consumidores del sector ecológico.**

### **▭ Modificación 4**

Artículo 5.- Condiciones para conceder las autorizaciones

1. Sólo se podrá conceder autorización para ~~emplear~~ **adquirir** semillas o patatas de siembra que no se hayan obtenido mediante el método de producción ecológica en las siguientes situaciones:

- a) si no está inscrita en la base de datos contemplada en el artículo 6 ninguna variedad de la especie que el usuario desea obtener;
- b) si ningún proveedor puede entregar las semillas o patatas de siembra antes de la siembra o la plantación en los casos en los que el usuario haya pedido las semillas o patatas de siembra con la suficiente antelación;
- c) si la variedad que el usuario desea obtener no está inscrita en la base de datos y ~~si dicho usuario puede demostrar que~~ ninguna de las alternativas inscritas de la misma especie son adecuadas, **bien por su no adaptación a las condiciones medioambientales, resistencia a enfermedades, calidad, uso, etc.**, por lo que la autorización es importante para su producción;
- d) si está justificado por motivos de investigación, ensayos en pruebas de campo a pequeña escala, **autoproducción de semillas** o para conservación **in situ** de variedades, siempre con la aprobación de la autoridad competente del Estado miembro.

(...)

La Red de Semillas es un colectivo que agrupa a redes y grupos de acción local del todo el territorio nacional y colabora con agricultores, técnicos e investigadores con el propósito de dar a conocer y recuperar las variedades locales y el conocimiento campesino asociado a su cultivo. La pérdida de biodiversidad agrícola llevó a este grupo a constituir en los años noventa un foro de intercambio de semillas entre aquellos productores que aún guardaban variedades locales. Hoy, ha ampliado su ámbito de trabajo incluyendo el plano legislativo y político, además de las experiencias de conservación in situ de los recursos fitogenéticos en el resto de la Unión Europea y a nivel Internacional.



## **▭ Modificación 5**

Artículo 6.- Base de datos

(...)

2. La base de datos estará administrada bien por la autoridad competente del Estado Miembro o bien por una autoridad o un organismo designado por el Estado miembro para este fin, denominado en lo sucesivo "el gestor de la base de datos". Los Estados miembros también podrán nombrar a una autoridad competente o un organismo privado en otro Estado miembro. **La gestión contará con la participación de representantes de agricultores y consumidores del sector ecológico.**

## **▭ Modificación 6**

Artículo 7.- Inscripción

1. Las variedades para las que se dispone de semillas o patatas de siembra producidas por el método de producción ecológica se inscribirán en la base de datos a **petición del proveedor:**

**a) a petición del proveedor en el caso de variedades comerciales.**

**b) a iniciativa de las Instituciones públicas u otras entidades sin ánimo de lucro en el caso de variedades de conservación.**

(...)

3. Cada Estado miembro decidirá ~~el~~ **los** períodos del año en **los** ~~el~~ que se deberá actualizar regularmente la base de datos para cada especie o grupo de especies cultivado en su territorio, **y coincidirán con los informes de oferta y uso realizados.** La base de datos contendrá información a este respecto.

## **▭ Modificación 7**

Artículo 8.- Condiciones de inscripción

1. Para proceder a la inscripción **de variedades comerciales, el solicitante deberá:**

a) demostrar que él o el último operador, en los casos en los que el proveedor se limite a manipular semillas o patatas de siembra previamente envasadas, se ha sometido al sistema de inspección mencionado en el artículo 9 del Reglamento (CEE) n° 2092/91;

b) demostrar que las semillas o patatas de siembra que vayan a comercializarse cumplen los requisitos generales aplicables a las semillas y al material de reproducción vegetativa;

c) ofrecer toda la información necesaria de conformidad con el artículo 9 del presente Reglamento y comprometerse a actualizar dicha información, a petición del gestor de la base de datos o siempre que dicha actualización sea necesaria para garantizar que se mantiene la fiabilidad de la información.

**2. Para proceder a la inscripción de variedades de conservación, el solicitante deberá:**

**a) demostrar que el último operador, en el caso de que el proveedor se limite a manipular semillas o patatas de siembra previamente envasadas, se ha sometido al sistema de inspección mencionado en el artículo 9 del Reglamento (CEE) n° 2092/91;**

**b) demostrar que las semillas o patatas de siembra que vayan a comercializarse cumplen los requisitos establecidos para las semillas y material de reproducción**

La Red de Semillas es un colectivo que agrupa a redes y grupos de acción local del todo el territorio nacional y colabora con agricultores, técnicos e investigadores con el propósito de dar a conocer y recuperar las variedades locales y el conocimiento campesino asociado a su cultivo. La pérdida de biodiversidad agrícola llevó a este grupo a constituir en los años noventa un foro de intercambio de semillas entre aquellos productores que aún guardaban variedades locales. Hoy, ha ampliado su ámbito de trabajo incluyendo el plano legislativo y político, además de las experiencias de conservación in situ de los recursos fitogenéticos en el resto de la Unión Europea y a nivel Internacional.



**vegetativa provenientes de variedades de conservación, en peligro de erosión genética;**

**c) ofrecer toda la información necesaria de conformidad con el artículo 9 del presente Reglamento y comprometerse a actualizar dicha información, a petición del gestor de la base de datos o siempre que dicha actualización sea necesaria para garantizar que se mantiene la fiabilidad de la información.**

**3.** El gestor de la base de datos podrá, con la aprobación de la autoridad competente del Estado miembro, rechazar una solicitud de registro de un proveedor o suprimir una inscripción que ya se haya aceptado si el proveedor no cumple los requisitos fijados en **los apartados 1 y 2.**

#### **▸ Modificación 8**

Artículo 9.- Información inscrita

1. Para cada variedad inscrita y para cada proveedor, la base de datos contendrá al menos la siguiente información:

- a) el nombre científico de la especie y la denominación de la variedad;
- b) el nombre y los datos para contactar al proveedor o a su representante;
- c) la zona en la que el proveedor puede suministrar las semillas o patatas de siembra al usuario en el plazo normal de entrega;
- d) el país o región en el que la variedad se ha sometido a pruebas y se ha aprobado a los fines del catálogo común de las variedades de las especies de plantas agrícolas y de las especies vegetales;
- e) la fecha a partir de la cual estarán disponibles las semillas o las patatas de siembra;
- f) el nombre y el número de código del organismo o la autoridad de control encargados de la inspección del operador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento (CEE) n° 2092/91.

**g) el origen del material vegetal a registrar así como el empleado en los procesos de selección y mejora, junto con la descripción de dichos procesos.**

2. El proveedor deberá informar inmediatamente, **a través de una metodología eficaz establecida por el** al gestor de la base de datos, de las variedades inscritas en ella de las que deje de disponerse. Las modificaciones se registrarán en la base.

#### **▸ Modificación 9**

Artículo 11.- Tasa de registro

Por cada inscripción se podrá cobrar una tasa que representará el coste de la introducción y el mantenimiento de la información en la base de datos **y que se revisará anualmente.** La autoridad competente de los Estados miembros deberá aprobar la cuantía de la tasa impuesta por el gestor de la base de datos **que irá fijada en función de la cantidad comercializada de la variedad. Para las variedades de conservación la inscripción será gratuita.**

#### **▸ Modificación 10**

Artículo 15.- Revisión

Antes del 31 de julio de 2006~~7~~, la Comisión **conjuntamente con los Estados miembros conformaran órganos colegiados, en los que participarán organizaciones agrarias y de**

La Red de Semillas es un colectivo que agrupa a redes y grupos de acción local del todo el territorio nacional y colabora con agricultores, técnicos e investigadores con el propósito de dar a conocer y recuperar las variedades locales y el conocimiento campesino asociado a su cultivo. La pérdida de biodiversidad agrícola llevó a este grupo a constituir en los años noventa un foro de intercambio de semillas entre aquellos productores que aún guardaban variedades locales. Hoy, ha ampliado su ámbito de trabajo incluyendo el plano legislativo y político, además de las experiencias de conservación in situ de los recursos fitogenéticos en el resto de la Unión Europea y a nivel Internacional.



**consumidores, el sector productor de semilla ecológica y las entidades públicas y privadas que trabajan en el uso y conservación de variedades locales, con objeto de examinar** examinará la disponibilidad y el empleo de semillas o material de reproducción vegetativa obtenidos por el método de producción ecológica y la aplicación real del presente Reglamento y **sentar las bases de un reglamento de semilla ecológica que recoja los aspectos de selección, mejora, comercialización, producción, registro, etc.**, en su caso, efectuará las modificaciones pertinentes.

Sevilla, a 21 de agosto de 2006

C.I.F.: G-91540914